



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 422

**Quito, jueves 22 de
enero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

- 005 Deléganse facultades a la economista Natalia Cárdenas, Viceministra 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- MINEDUC-ME-2014-00086-A Incorpórase al régimen fisco-misional a la Escuela de Educación Básica Particular "Emilia Merchán", ubicada en el cantón Azogues, provincia del Cañar 3
- MINEDUC-ME-2014-00087-A Expídese la Normativa para la implementación del año de servicio rural docente obligatorio 6
- MINEDUC-ME-2014-00088-A Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 0382-13 de 21 de octubre de 2013 9
- MINEDUC-ME-2014-00089-A Incorpórase al régimen fisco-misional a la Escuela de Educación Básica Particular "Agustín Crespo Heredia", ubicada en el cantón Girón, provincia del Azuay 10

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- Inscribanse, cámbiese de denominación y reformense los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:
- 0660 Iglesia Indígena Evangélica de "Tolóntag" por Iglesia Evangélica de Tolóntag, con domicilio en el cantón Quito, provincia del Pichincha 13
- 0661 Misión Unción, Poder y Fuego Pentecostés, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 14
- 0662 Iglesia Indígena Evangélica "La Paz de Dios, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 15
- 0663 Ministerios Pacto de fe, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay 16

	Págs.		Págs.
0664	Ministerio Cristiano Piedras Vivas, con domicilio en el cantón Celica, provincia de Loja 17	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
0665	Iglesia Evangélica “Monte Ararat” por Iglesia Evangélica Monte Ararat de Castug Daqui Huaico, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 18	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	
0666	Iglesia Evangélica Pentecostés Misionera Admirable es Dios, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ... 20	- Calificanse a las siguientes personas para desempeñarse como auditores internos y perito evaluador:	
0667	Misión Evangélica Pentecostés Una Mirada de Fe, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 21	SB-INJ-DNJ-SN-2014-1032 Ing. Jaime Santiago Viteri Villamarin 32	
0668	Iglesia Evangélica Escalera al Cielo, con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas 22	SB-INJ-DNJ-SN-2014-1066 Dra. Alicia del Rocío López Mayorga 33	
0669	Consejo Gubernativo de los Bienes de la Orden Franciscana por Orden Franciscana en el Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 23	SB-INJ-DNJ-SN-2014-1102 Ing. Agrónomo Álvaro Fernando Chavarría Revelo 34	
RESOLUCIONES:		SB-INJ-DNJ-SN-2014-1139 Doctor Ángel Hernán Mayorga Castañeda 34	
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
022-2014-A Refórmense las Normas para el funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera 24		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
023-2014-F Emítense disposiciones a toda persona que se hubiere posesionado como miembro de un directorio en las entidades del sector financiero público 25		- Cantón Espejo: Que regula la utilización u ocupación del espacio público y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas 35	
030-2015-F Refórmase la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 26		GADMS-002-2014 Cantón Salitre: Para brindar accesibilidad universal con enfoque de gestión de riesgos para personas con capacidades especiales 41	
031-2015-F Prorrógase la vigencia de la Resolución No. JB-2014-3084 de 9 de septiembre de 2014 emitida por la Junta Bancaria 28		- Cantón Sucumbíos: Que regula el proceso de adjudicación, escrituración y venta de terrenos mostrencos, fajas y lotes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados, que sustituye a la Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración masiva de los bienes ubicados en las partes urbanas 44	
032-2015-F Refórmase la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 28		No. 005	
EXTRACTOS:		Ing. César Navas Vera MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD	
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:		Considerando:	
- Extractos de consultas del mes de diciembre de 2014 29		Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 09 de octubre de 2014, nombró al ingeniero César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad;	

Que, conforme lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República, los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad, establece que: *“En caso de ausencia o impedimento temporal de la/el Ministra/o de Coordinación de Seguridad lo reemplazará la/el Viceministra/o, mediante el acto administrativo correspondiente”*; y,

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 535 de 23 de diciembre de 2014, declaró en Comisión de Servicios a la comitiva oficial que le acompañará en la visita de Estado que se realizará a la República Popular China, del 4 al 11 de enero de 2015, dentro de la cual consta el Ing. César Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer a la economista Natalia Cárdenas, Viceministra del Ministerio de Coordinación de Seguridad, subrogue en las funciones conferidas por la Ley al Ministro de Coordinación de Seguridad, desde el 05 hasta el 11 de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La subrogante informará al señor Ministro de Coordinación de Seguridad, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en Quito Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD.-
06 de enero de 2014.- Fiel copia del original.- firma autorizada: Ilegible.

Nro. MINEDUC-ME-2014-00086-A

Sr. Dr. Jaime Roca Gutiérrez
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que *“[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que *“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”*;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”*;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fisco-misionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que *“las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”*;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fisco-misional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o

laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que con memorando No. MINEDUC-CGP-2013-00095-MEM de 25 de enero de 2013, la Coordinación General de Planificación, solicita a las Coordinaciones Zonales de Educación, los correspondientes informes técnicos de Microplanificación de las instituciones educativas que se encuentren en cada una de las jurisdicciones, que están orientadas a alcanzar las denominaciones de fiscomisionales;

Que ante el referido requerimiento la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D01 de la provincia del Cañar mediante oficio No. 115-UDAJ-03D01 de 08 de mayo de 2013, manifiesta que el inmueble donde funciona la *Escuela de Educación Básica Particular “Emilia Merchán”*, es propia según se desprende de la escritura

pública de donación, celebrada el 9 de abril de 1948 ante el Notario Cuarto del cantón Cuenca, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Azogues el 07 de mayo de 1949; recomendando su fiscomisionalización;

Que en el año de 1993, la Directora de la *Escuela Particular “Emilia Merchán”*, en vista de no disponer del documento de creación oficial de la referida institución, solicita a la entonces Dirección Provincial de Educación y Cultura del Cañar, la creación oficial del mismo, ante lo cual se expide el Acuerdo No. 0996-DA de 2 de junio de 1993,

Que mediante Acuerdo No. 081 de 18 de junio de 2003, la Dirección Provincial de Educación y Cultura del Cañar, autoriza la legalización y funcionamiento del primer año de Educación General Básica; y, la transformación de la institución educativa con la denominación de *“Unidad Educativa Emilia Merchán”*, de la parroquia Borrero, cantón Azogues; y paulatinamente ha obtenido los respectivos permisos y autorizaciones para la ampliación de la oferta educativa, hasta el décimo año de Educación General Básica;

Que las Hermanas Zoila Estefanía Vásquez Calle y Alba Isabel Arias Ochoa, como Superiores General y Provincial, respectivamente, de la Congregación de Religiosas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús y María, radicada en Cuenca, congregación promotora de la institución educativa en referencia, mediante oficio de 15 de mayo de 2013, certifican la disponibilidad de recursos económicos para el pago del personal docente, administrativo y de servicio, así como de la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la *Unidad Educativa “Emilia Merchán”* que regentan, ratificando su compromiso de seguir haciéndolo en el futuro;

Que la Hermana Rosario Del Carmen Zapata Quelal, Directora de la *Unidad Educativa “Emilia Merchán”*, mediante oficio No. 030-UEEM-D de 04 de junio de 2013 solicita a la Coordinación Zonal de Educación – Zona 6, la fiscomisionalización de la institución educativa, y adjunta el Plan Institucional de Reducción de Riesgos, Perfiles directivos y docentes, Propuesta Pedagógica, Proyecto Institucional, la Certificación de Disponibilidad de Recursos con la que cuenta la institución educativa, así como su declaración juramentada, debidamente notariada, de no estar inmersa en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General;

Que de los Informes Técnicos de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección Distrital de Educación 03D01 del Cañar, y de la Dirección de Administración Escolar de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 6, contenidos en el oficio S/N y en el memorando No. 009-VPH-CEZ6-UIF-2013, respectivamente, indican que la *Unidad Educativa “Emilia Merchán”*, dispone de infraestructura propia, adecuada y segura, aptos para brindar el servicio educativo;

Que la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D01 en observancia a los dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 407-12 de 10 de septiembre del

2012 mediante Resolución No. 130-DDE-03D01-2014 de 26 de marzo de 2014, autoriza el cambio de denominación de la "Unidad Educativa Emilia Merchán" con código AMIE 03H00023, por el de "Escuela de Educación Básica Particular "Emilia Merchán", de la parroquia Borrero, del cantón Azogues provincia del Cañar;

Que mediante Resolución No. 054-ROE-T-CEZ6-2014, de 26 de septiembre de 2014, la Coordinación Zonal de Educación – Zona 6 Resuelve crear el Nivel Inicial 2 de la Escuela de Educación Básica Particular "Emilia Merchán", del cantón Azogues provincia del Cañar a partir del año lectivo 2014-2015;

Que de la documentación adjunta al expediente, se desprende que la Escuela de Educación Básica Particular "Emilia Merchán", con código AMIE 03H00023, ubicada en la parroquia Borrero del cantón Azogues provincia del Cañar, tiene una oferta educativa en los niveles de Inicial y Educación General Básica de primero a décimo año, jornada matutina, con sostenimiento particular, dispone de una planta docente idónea, lo cual es ratificado en el Informe Técnico S/N, emitido por el Jefe de la División de Planificación de la Dirección Distrital de Educación 03D01 del Cañar el cual a su vez recomienda la fiscomisionalización de la institución educativa;

Que la Coordinación Zonal de Educación Zona 6 mediante memorando MINEDUC-CZ6-2014-04118-M de 28 de noviembre de 2014, remite al Coordinador General de Planificación, el Informe de Microplanificación, el Certificado de Distributivo de Remuneraciones y el Distributivo de Carga Horaria Docente de la Escuela de Educación Básica Particular "Emilia Merchán";

Que en el referido Informe Técnico de Microplanificación se determina que la Escuela de Educación Básica Particular "Emilia Merchán", con código AMIE 03H00023, ubicada en la parroquia Borrero, del cantón Azogues, provincia del Cañar, correspondiente al Distrito Educativo 03D01 AZOGUES-BIBLIÁN-DÉLEG-EDUCACIÓN, atiende una oferta educativa en los niveles de Educación Inicial y Educación General Básica, régimen sierra, jornada matutina, siendo su Directora la Hermana Rosario Del Carmen Zapata Quelal, recomendándose su fiscomisionalización, en razón de que las instituciones educativas fiscales existentes en el circuito educativo no abastecen la elevada demanda educativa del sector;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 6, con fecha 27 de noviembre de 2014 extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones en el que se determina que la Escuela de Educación Básica Particular "Emilia Merchán" cuenta con partidas docentes fiscales en el Grupo Presupuestario 51, Gastos de Personal del Presupuesto Fiscal, fuente 001; y,

Que mediante memorandos MINEDUC-CGP-2014-01668-M y MINEDUC-CGP-2014-01674-M del 02 y 04 de diciembre de 2014, la Coordinación General de Planificación remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico de Microplanificación S/N, el Certificado de Distributivo de

Remuneraciones, y el Distributivo de Carga Horaria Docente, para continuar con el proceso de fiscomisionalización de la Escuela de Educación Básica Particular "Emilia Merchán" de la ciudad de Azogues, por cuanto cumple con el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la Escuela de Educación Básica Particular "EMILIA MERCHÁN" ubicado en la parroquia Borrero, cantón Azogues provincia del Cañar, código AMIE 03H00023, perteneciente a la Dirección Distrital 03D01 AZOGUES-BIBLIÁN-DÉLEG-EDUCACIÓN, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, jornada matutina, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional "EMILIA MERCHÁN"**, con la oferta educativa en el Nivel de Educación Inicial- subnivel 2 y Educación General Básica de 1ro a 10mo grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

La **Unidad Educativa Fiscomisional "EMILIA MERCHÁN"**, tiene como representante legal a la Hermana Rosario Del Carmen Zapata Quelal quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Congregación de Religiosas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús y María del Ecuador, residentes en Cuenca – Ecuador.

Artículo 2.- La **Unidad Educativa Fiscomisional "EMILIA MERCHÁN"**, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Institución Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional "EMILIA MERCHÁN"*, ubicada en la parroquia Borrero, del cantón Azogues, provincia del Cañar, contará con doce (12) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 6 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

Disposición Final.- Encárguese a la Coordinación Zonal 6 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, a los 31 día(s) del mes de Diciembre de dos mil catorce.

f.) Sr. Dr. Jaime Roca Gutiérrez, Ministro de Educación, Subrogante.

Nro. MINEDUC-ME-2014-00087-A

Sr. Dr. Jaime Roca Gutiérrez
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 349 de la Constitución de la República, establece que "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. [...]";

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, concordante con el artículo 344 de la norma constitucional, en su artículo 25 establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en su artículo 266 reformado mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, determina que: "*Quienes hubieren ingresado al magisterio fiscal deben completar un año de servicio rural docente obligatorio de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional*";

Que la política 7 del Plan Decenal de Educación, aprobado para el periodo 2006 - 2015, establece la "*Revalorización de la profesión docente y mejoramiento de la formación inicial, desarrollo profesional, condiciones de trabajo y calidad de vida*"; y,

Que el Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con el Acuerdo Ministerial No. 020-12, de 25 de enero de 2012, en su artículo 19, numeral 3, literal h), establece que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, tiene la responsabilidad de: "*Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación políticas relativas al modelo de trabajo, formación e inducción a docentes en su año de servicio rural.*".

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir la siguiente NORMATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL AÑO DE SERVICIO RURAL DOCENTE OBLIGATORIO

**CAPITULO I
DEL ÁMBITO Y OBJETIVO**

Artículo 1.- Ámbito y Objetivo.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, son de cumplimiento obligatorio para todos los docentes que ingresen por primera vez al Magisterio Nacional; y tiene por objetivo, regular la implementación y cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio, para todos los profesionales de la educación que hubieren ingresado a formar parte de la carrera docente pública.

Artículo 2.- Del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio.- Para efectos de esta normativa, se entenderá por *Año de Servicio Rural Docente Obligatorio*,

al tiempo de servicio que deben realizar quienes hayan obtenido un nombramiento definitivo en el magisterio fiscal, durante un año lectivo, en jornada completa en los establecimientos educativos públicos o fiscomisionales definidos por la Autoridad Educativa Nacional, de conformidad con los parámetros geográficos y socio económicos que determinen su condición rural, de marginalidad o de vulnerabilidad. La condición de vulnerabilidad estará dada en relación a la población estudiantil en situaciones excepcionales, que no le permita acudir a instituciones educativas normalmente.

El año de servicio rural docente obligatorio se lo efectuará dentro de los cinco primeros años, tras haber obtenido el nombramiento definitivo.

CAPÍTULO II DE LA ASIGNACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 3.- Cada Coordinación Zonal, sobre la base de los informes técnicos que presenten los niveles de Gestión Distrital de su jurisdicción, a través de las correspondientes Divisiones de Planificación, identificará las respectivas vacantes rurales, marginales o de vulnerabilidad por Circuito y Distrito y las actualizará periódicamente.

Los listados de las necesidades de la oferta educativa rural, deberán ser presentados a la Dirección Zonal de Planificación respectiva, para el régimen Costa, hasta fines del mes de diciembre y para el régimen Sierra, hasta fines del mes de mayo de cada año.

Artículo 4.- La Autoridad Educativa del Nivel Zonal, sobre la base de los informes técnicos de la División Distrital de Planificación, coordinará la asignación de las instituciones educativas para el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio, a los nuevos docentes con nombramiento fiscal definitivo.

Artículo 5.- La asignación de instituciones educativas para el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio, se lo realizará en el momento de otorgar el nombramiento definitivo a nivel de Circuito o Distrito Educativo, procedimiento que se lo efectuará mediante sorteo en cada una de las Direcciones Distritales, para lo cual se conformará una Comisión, la misma que estará integrada por un delegado de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación, el Director Distrital y el Director de Planificación del Distrito, sujetándose al instructivo que para el efecto emita la Autoridad Educativa del Nivel Central.

Los resultados de los sorteos para las asignaciones de las instituciones educativas a los docentes participantes, serán anunciados en el momento de la entrega de los nombramientos.

Artículo 6.- En el caso de no haber vacantes disponibles, para el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio al momento de las asignaciones de las partidas, las o los docentes con nombramiento definitivo podrán ser ubicados en una institución educativa del área urbana, hasta que exista la disponibilidad, y serán incluidos

automáticamente en el listado para nuevos sorteos en el lapso de los siguientes cuatro años, de acuerdo a la necesidad y según el criterio de la Dirección Distrital Educativa correspondiente. Transcurrido el tiempo señalado en el presente artículo, sin que se hubiere asignado una plaza rural, prescribirá la obligación de realizar el año de servicio rural y se registrará como tal en la base de datos del Ministerio de Educación, para ser excluido del listado para los años subsiguientes.

Artículo 7.- Las o los docentes que hayan ingresado al magisterio fiscal y que respondan a algunas de las situaciones que a continuación se detallan, podrán posponer el cumplimiento del año de servicio rural obligatorio, pero deberán cumplirlo dentro de los cinco años establecidos como plazo en la presente normativa:

1. Las mujeres embarazadas, con el fin de velar por el bienestar del niño/niña que está por nacer, debiendo justificar su estado con el certificado de gonadotropina coriónica cualitativa humana, conferido por un Centro de Salud del Ministerio de Salud Pública;
2. Las o los docentes cabezas de familias que tengan bajo su tenencia y cuidado a hijos menores de dos años, para lo cual, deberán presentar el original o copia certificada de las partidas de nacimiento de los infantes y la declaración juramentada notarial con la indicación de no contar con una pareja como apoyo para el cuidado de los menores;
3. En el caso de unión matrimonial o unión de hecho legalmente inscrita entre docentes, que deban participar conjuntamente en el sorteo, tan solo uno de ellos participará en dicho acto y su pareja será asignada a otra vacante en una institución educativa ubicada en el mismo Distrito o Circuito, o en su defecto, en el establecimiento educativo disponible más cercano; y,
4. Para el caso de las o los docentes con discapacidad permanente debidamente comprobada con el correspondiente certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), o quienes padezcan alguna otra enfermedad crónica grave, debidamente certificada por un especialista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), o de una Unidad Operativa del Ministerio de Salud Pública, el cumplimiento del año de servicio rural docente será opcional.

Artículo 8.- Una vez asignada la institución educativa, las o los docentes deberán presentarse a la misma para el cumplimiento del año de servicio rural, de conformidad con el cronograma de inicio de actividades, portando la respectiva acción de personal emitida por la Dirección Distrital de Educación.

CAPÍTULO III DEL TRASLADO A OTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Artículo 9.- Una vez cumplido el año de servicio rural y con el informe favorable emitido por la Comisión de Seguimiento conformada para el efecto, el traslado de

los docentes participantes al área urbana, se realizará de manera automática e inmediata.

Artículo 10.- Aquellos docentes que completaron el año de servicio rural obligatorio, y que deseen continuar laborando en la misma institución educativa asignada, deberán solicitar su permanencia a la Dirección Distrital correspondiente, con sesenta días de antelación a la terminación del año escolar.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Artículo 11.- De la Comisión de Seguimiento.- La Comisión conformada para el seguimiento del año de servicio rural docente obligatorio, estará integrada de la siguiente manera:

1. El Rector o Director del establecimiento educativo, al cual fue asignado la o el docente;
2. Un Docente-Mentor o Asesor Educativo; y,
3. Un Auditor Educativo del Distrito.

Artículo 12.- La Comisión de Seguimiento, será la responsable de entregar el informe de cada uno de los docentes que se encuentran cumpliendo el año de servicio rural a la Dirección Distrital correspondiente, con la finalidad de definir la planificación de los procesos de traslados de aquellos docentes que hayan cumplido el año rural obligatorio. Esta información será considerada también como insumo para la organización de los procesos de desarrollo profesional de los docentes.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 13.- De los derechos.- Los docentes participantes en el programa del año de servicio rural obligatorio, a más de los contemplados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, tendrán derecho a:

1. Recibir retroalimentación periódica por parte la Comisión de Evaluación acerca de su desempeño; y,
2. Beneficiarse de un proceso de inducción, bajo los parámetros establecidos por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

Artículo 14.- De las obligaciones.- Los docentes participantes en el programa del año de servicio rural obligatorio, a más de las contempladas en la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento General, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Efectuar cada mes una autoevaluación de las actividades cumplidas y ponerlas en conocimiento de la autoridad del establecimiento educativo, y de ser pertinente sugerir cambios y correctivos que consideren convenientes;
2. Colaborar con la Comisión de Seguimiento para el cumplimiento de las funciones que les corresponda; y,

3. Apoyar en diferentes actividades, cuando la autoridad del establecimiento educativo lo solicite.

Artículo 15.- En el caso que la o el docente participante, no se presente en el establecimiento educativo asignado para el cumplimiento del año de servicio rural, dentro de los quince días laborables contados a partir de la notificación efectuada por el respectivo Director Distrital de Educación, se considerará como abandono del cargo, exceptuándose aquellas circunstancias debidamente justificadas dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días laborables.

Artículo 16.- La ausencia justificada dentro del plazo determinado en el artículo precedente, dará derecho al docente participante a reintegrarse a sus labores inmediatamente después de superadas las circunstancias que las motivaron; la ausencia injustificada del docente participante dará lugar a la pérdida de su nombramiento, previa sustanciación del respectivo sumario administrativo, impulsado bajo las normas del debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las remuneraciones que perciban las y los docentes participantes en el año de servicio rural obligatorio, estarán sujetas a la normativa del escalafón del magisterio nacional, de conformidad con su nombramiento de ingreso obtenido, sin perjuicio del derecho que se genere para obtener la bonificación geográfica, de acuerdo con la norma específica emitida por el Ministerio del Trabajo.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica, a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, será la encargada de garantizar la disponibilidad y funcionamiento del Sistema de Información del Ministerio de Educación (SIME), indispensable para el proceso de registro de información y asignación de cupos para el cumplimiento del año de servicio rural docente obligatorio.

TERCERA.- Las o los docentes participantes en el año de servicio rural obligatorio, que incumplan las disposiciones de la presente normativa, serán remitidos a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo respectivo, instancia que analizará la gravedad de la falta y establecerá la sanción correspondiente, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento.

CUARTA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, el seguimiento del desempeño de los docentes durante el año rural obligatorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las y los docentes con nombramiento que actualmente se encuentren laborando en las instituciones educativas del sector rural, y que hayan permanecido en la misma más de tres años, tendrán derecho a seis (6) puntos de bonificación en el concurso para su traslado a las instituciones educativas del sector urbano.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará desde el inicio de clases en el régimen Sierra del año lectivo 2015-2016, y una vez que se cuente con el Sistema de Gestión Docente correspondiente a este proceso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, a los 31 día(s) del mes de Diciembre de dos mil catorce.

f.) Sr. Dr. Jaime Roca Gutiérrez, Ministro de Educación, Subrogante.

Nro. MINEDUC-ME-2014-00088-A

**Sr. Dr. Jaime Roca Gutiérrez
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que según el artículo 344 de la norma constitucional, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 417, del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;

Que el artículo 22 de la LOEI, determina dentro de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional el expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación;

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece los tipos de instituciones educativas las cuales pueden ser públicas, municipales, fisco-misionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales.

Que según lo determinado en el artículo 60 de la LOEI, instituciones binacionales son aquellas instituciones educativas particulares que, mediante acuerdo, convenio u otra figura legal suscrita entre ellas y el Estado con que se hallan vinculados, obtienen la facultad de brindar una educación binacional, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento. Las instituciones educativas binacionales pueden mantener un régimen especial, avalado por la Autoridad Educativa Nacional;

Que el 21 de octubre de 2013, la Autoridad Educativa Nacional expidió el Acuerdo Ministerial No. 0382-13, publicado en el Registro Oficial No. 119 de 08 de noviembre de 2013, en el que dispone “la aplicación obligatoria a nivel nacional de exámenes estandarizados a todos los estudiantes de tercer año de bachillerato en modalidad presencial, semipresencial y a distancia que han aprobado las asignaturas del respectivo currículo”;

Que el 8 de enero de 2014, el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, suscriben el Acuerdo Interinstitucional No. 2014-001, mediante el cual con el fin de promover la correcta articulación entre los sistemas de educación y procurar la integralidad de su provisión y acceso en todos sus niveles, establecen su compromiso de trabajo conjunto en el desarrollo de los procesos de admisión al sistema de educación superior;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0009-14 de 13 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial 198 de 8 de Marzo del 2014, se reforma el Acuerdo Ministerial 0382-13 de 21 de octubre de 2013, agregando el artículo 4 que establecía como requisito indispensable para la rendición de los exámenes estandarizados de grado que los estudiantes de tercer año de bachillerato de las instituciones educativas del país hayan rendido previamente el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES);

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 89 y 90 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado, por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión se encuentra consolidado en el país y uno de sus componentes fundamentales, el Examen Nacional para la Educación Superior, se ha constituido en una práctica habitual de quienes desean postular a continuar sus estudios de nivel superior, y que por otra parte, los exámenes estandarizados que se aplican por parte del Sistema Educativo Nacional incluirán una evaluación de conocimientos y destrezas adquiridas que permitan su medición adecuada para el sistema por lo que es oportuna la reforma de su obligatoriedad; y,

Que es obligación de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas-administrativas-pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 0382-13, DE 21 DE OCTUBRE DE 2013

ARTÍCULO ÚNICO.- DERÓGASE en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 0009-14 de 13 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial 198 de 8 de Marzo del 2014, mediante el cual se agregó el artículo 4 al Acuerdo Ministerial No. 0382-13 de 21 de octubre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 119 de 08 de noviembre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.- La reforma realizada sólo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en lo demás se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0382-13 de 21 de octubre de 2013.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Diciembre de dos mil catorce.

f.) Sr. Dr. Jaime Roca Gutiérrez, Ministro de Educación, Subrogante.

Nro. MINEDUC-ME-2014-00089-A

**Sr. Dr. Jaime Roca Gutiérrez
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**

Considerando

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que “las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales “contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: “En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;

Que con memorando No. MINEDUC-CGP-2013-00095-MEM de 25 de enero de 2013, la Coordinación General de Planificación, solicita a las Coordinaciones Zonales de Educación, los correspondientes informes técnicos de Microplanificación de las instituciones educativas que se encuentren en cada una de las jurisdicciones, que están orientadas a alcanzar las denominaciones de fiscomisionales;

Que ante el referido requerimiento, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01 de la provincia del Azuay, mediante oficio No. 0215-UDAJ-2013 de 09 de mayo de 2013, indica que mediante Acuerdo No. 02 de 15 de febrero de 1971 se reconoce el funcionamiento de la *Escuela Particular de Niñas “Agustín Crespo Heredia”* del cantón Girón, desde el 23 de septiembre de 1950;

Que del informe antes citado se desprende que la Dirección de Educación del Azuay de ese entonces, mediante Acuerdo No. 28 de 29 de mayo de 1995, autoriza el funcionamiento del *Jardín de Infantes “Agustín Crespo Heredia”* del cantón Girón y, paulatinamente, ha obtenido los respectivos permisos y autorizaciones para la ampliación de la oferta educativa hasta el 10mo grado de Educación General Básica;

Que la Hermana Marlene del Carmen Jiménez Carrión, Directora de la *Escuela de Educación Básica Particular “Agustín Crespo Heredia”* mediante oficio de 19 de abril de 2013, solicita al Director Distrital de Educación, la Fiscomisionalización de la institución educativa, para lo cual adjunta el Plan Institucional de Reducción de Riesgos, Perfiles directivos y docentes, Propuesta Pedagógica, Proyecto Institucional y la certificación de disponibilidad de recursos con las que cuenta la institución educativa, así como su declaración juramentada, debidamente notariada, de no estar inmersa en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General;

Que las Hermanas Zoila Estefanía Vásquez Calle y Alba Isabel Arias Ochoa, como Superiores General y Provincial, respectivamente, de la Congregación de Religiosas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús

y María, radicada en Cuenca, congregación promotora de la institución educativa en referencia, mediante oficio de fecha 15 de mayo de 2013, certifican la disponibilidad de recursos económicos para el pago del personal docente, administrativo y de servicio, así como de la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la *Escuela de Educación Básica Particular “Agustín Crespo Heredia”*;

Que del Testimonio de Escritura de compraventa, adjunta al expediente, celebrada el 20 de agosto de 1965, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca el 20 de octubre de 1965; se desprende que el inmueble donde funciona la referida institución educativa es de propiedad de su promotora la Congregación de Religiosas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús y María;

Que de los Informes Técnicos presentados por la Unidad de Gestión de Riesgos y la Unidad de Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01 del Azuay contenidos en los oficios No. 045-UGR-2013 y No. 0066-CSAE-A-2013, respectivamente, indican que la *Escuela de Educación Básica Particular “Agustín Crespo Heredia”*, dispone de infraestructura propia, adecuada y segura, aptos para brindar el servicio educativo; particularidades ratificados en el Informe Técnico No. 004-VPH-CEZ6-UIF-2013 de la Dirección de Administración Escolar de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 6;

Que de la documentación adjunta al expediente, se desprende que la *Escuela de Educación Básica Particular “Agustín Crespo Heredia”* con código AMIE 01H00960, ubicado en la parroquia Girón del cantón Girón, provincia del Azuay, tiene una oferta educativa en los niveles de Inicial y Educación General Básica de primero a décimo año, jornada matutina, con sostenimiento particular, dispone de una planta docente idónea, lo cual es ratificado en el Informe Técnico emitido por el Jefe de la División de Planificación de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01 del Azuay;

Que la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6 mediante memorando MINEDUC-CZ6-2014-04118-M de 28 de noviembre de 2014, remite al Coordinador General de Planificación, el Informe de Microplanificación, el Certificado de Distributivo de Remuneraciones y el Distributivo de Carga Horaria Docente de la *Escuela de Educación Básica Particular “Agustín Crespo Heredia”*;

Que en el referido Informe Técnico de Microplanificación se determina que la *Escuela de Educación Básica Particular “Agustín Crespo Heredia”*, con código AMIE 01H00960, ubicado en la parroquia Girón, del cantón Girón, provincia del Azuay, correspondiente al Distrito Educativo 01D03 ***Girón a Santa Isabel-Educación***, atiende una oferta educativa en los niveles de Educación Inicial y Educación General Básica, régimen sierra, jornada matutina, siendo su Directora la Hermana Marlene del Carmen Jiménez Carrión, recomendándose su fiscomisionalización, en razón de que las instituciones educativas fiscales existentes en el circuito educativo no abastecen la elevada demanda educativa del sector;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 6, con fecha 27 de noviembre de 2014 extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones en el que se determina que la *Educación Básica Particular “Agustín Crespo Heredia”* cuenta con partidas docentes fiscales, considerados en el Grupo Presupuestario 51, Gastos de Personal del Presupuesto Fiscal, fuente 001;

Que mediante memorandos los MINEDUC-CGP-2014-01668-M y MINEDUC-CGP-2014-01674-M de 02 y 04 de diciembre de 2014, respectivamente, la Coordinación General de Planificación remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico de Microplanificación S/N, el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, y el Distributivo de Carga Horaria Docente, para continuar con el proceso de fiscomisionalización de la *Educación Básica Particular “Agustín Crespo Heredia”* de la ciudad Girón, por cuanto cumple con el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014; y,

Que con Acción de Personal No. 002655 de 23 de diciembre de 2014, al amparo de lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 270 de su Reglamento General, se dispone la subrogación del puesto de Ministro de Educación al señor Jaime Roberto Roca Gutiérrez, desde el 29 al 31 de diciembre de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica Particular “AGUSTÍN CRESPO HEREDIA”* ubicada en la parroquia Girón, cantón Girón, provincia del Azuay, con código AMIE 01H00960, perteneciente a la Dirección Distrital 01D03 **GIRÓN A SANTA ISABEL-EDUCACIÓN**, de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 6, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional “AGUSTÍN CRESPO HEREDIA”**, con la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial y Educación General Básica de 1ro a 10mo grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

La **Unidad Educativa Fiscomisional “AGUSTÍN CRESPO HEREDIA”**, tiene como representante legal a

la Hermana Marlene del Carmen Jiménez Carrión, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Congregación de Religiosas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús y María del Ecuador, residentes en Cuenca – Ecuador.

Artículo 2.- La Unidad Educativa Fiscomisional “AGUSTÍN CRESPO HEREDIA”, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Institución Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La Unidad Educativa Fiscomisional “AGUSTÍN CRESPO HEREDIA”, ubicada en la parroquia de Girón, del cantón Girón, provincia del Azuay, contará con nueve (9) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 6 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

DISPOSICIÓN FINAL.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación–Zona 6 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Diciembre de dos mil catorce.

f.) Sr. Dr. Jaime Roca Gutiérrez, Ministro de Educación, Subrogante.

No. 0660

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y

cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0984 de 24 de julio de 1998, el entonces Ministerio de Gobierno, aprobó el estatuto constitutivo de la IGLESIA INDÍGENA EVANGÉLICA DE “TOLÓNTAG”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Que, mediante comunicación de 29 de noviembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-17249-E, la IGLESIA INDÍGENA EVANGÉLICA DE “TOLONTAG”, presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al estatuto y cambio de denominación de IGLESIA INDÍGENA EVANGÉLICA DE “TOLONTAG” por IGLESIA EVANGÉLICA DE TOLONTAG, para su inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-120-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorable para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de IGLESIA INDÍGENA EVANGÉLICA DE “TOLÓNTAG” por IGLESIA EVANGÉLICA DE TOLONTAG, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de la organización religiosa **IGLESIA INDÍGENA EVANGÉLICA DE “TOLÓNTAG”** por **IGLESIA EVANGÉLICA DE TOLONTAG**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de la organización religiosa denominada **IGLESIA INDÍGENA EVANGÉLICA DE “TOLÓNTAG”** por **IGLESIA EVANGÉLICA DE TOLONTAG**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto, cambio de denominación y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA DE TOLÓNTAG**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los

Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0661

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de*

representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 4 de abril de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-5101-E, la MISIÓN UNCIÓN, PODER Y FUEGO PENTECOSTÉS presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-069-2013, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN UNCIÓN, PODER Y**

FUEGO PENTECOSTÉS, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN UNCIÓN, PODER Y FUEGO PENTECOSTÉS**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN UNCIÓN, PODER Y FUEGO PENTECOSTÉS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0662

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0204 de 18 de junio de 2002, el entonces Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, aprobó el estatuto constitutivo de la entidad religiosa denominada IGLESIA INDÍGENA EVANGÉLICA “LA PAZ DE DIOS”; domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, mediante comunicación de 9 de noviembre de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-15976-E, la IGLESIA INDÍGENA EVANGÉLICA “LA PAZ DE DIOS” presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al estatuto para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-030-2013, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA INDÍGENA EVANGÉLICA “LA PAZ DE DIOS”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA INDÍGENA EVANGÉLICA “LA PAZ DE DIOS”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto y el expediente de la **IGLESIA INDÍGENA EVANGÉLICA “LA PAZ DE DIOS”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 663

Nadia Raquel Ruiz Maldonado SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente

Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 8 de julio de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-9710, el "MINISTERIOS PACTO DE FE" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-026-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa "MINISTERIOS PACTO DE FE", en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada "MINISTERIOS PACTO DE FE", en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del "MINISTERIOS PACTO DE FE".

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de

Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0664

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*"; y, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 03 de diciembre de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-17225-E, el MINISTERIO CRISTIANO “PIEDRAS VIVAS” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-009-2012, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO CRISTIANO “PIEDRAS VIVAS”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Celica, provincia de Loja, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO**

CRISTIANO “PIEDRAS VIVAS”, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO CRISTIANO “PIEDRAS VIVAS”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0665

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con*

las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1179 de 21 de marzo de 2000, el entonces Ministerio de Gobierno, aprobó el estatuto constitutivo de la IGLESIA EVANGÉLICA “MONTE ARARAT”, domiciliada en el cantón Colta, provincia de Chimborazo.

Que, mediante comunicación de 17 de septiembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-13456-E, la IGLESIA EVANGÉLICA “MONTE ARARAT”, presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al estatuto y cambio de denominación de

IGLESIA EVANGÉLICA “MONTE ARARAT” por IGLESIA EVANGÉLICA MONTE ARARAT DE CASTUG DAQUI HUAICO, para su inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-084-2013, de 05 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorable para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de IGLESIA EVANGÉLICA “MONTE ARARAT” por IGLESIA EVANGÉLICA MONTE ARARAT DE CASTUG DAQUI HUAICO, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA “MONTE ARARAT” por IGLESIA EVANGÉLICA MONTE ARARAT DE CASTUG DAQUI HUAICO**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA “MONTE ARARAT” por IGLESIA EVANGÉLICA MONTE ARARAT DE CASTUG DAQUI HUAICO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto, cambio de denominación y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA MONTE ARARAT DE CASTUG DAQUI HUAICO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0666

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas

referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 09 de mayo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-6348-E, la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS MISIONERA “ADMIRABLE ES DIOS” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-091-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS MISIONERA “ADMIRABLE ES DIOS”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS MISIONERA “ADMIRABLE ES DIOS”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS MISIONERA “ADMIRABLE ES DIOS”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 667

Nadia Raquel Ruiz Maldonado SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer*

obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 4 de marzo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-5644-E, la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS *“UNA MIRADA DE FE”* presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-081-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “UNA MIRADA DE FE”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “UNA MIRADA DE FE”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “UNA MIRADA DE FE”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0668

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones*

establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 19 de junio de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-8681-E, la “*IGLESIA EVANGÉLICA*

ESCALERA AL CIELO” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-020-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **“IGLESIA EVANGÉLICA ESCALERA AL CIELO”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Daule, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **“IGLESIA EVANGÉLICA ESCALERA AL CIELO”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **“IGLESIA EVANGÉLICA ESCALERA AL CIELO”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los

archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0669

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 155 de 14 de febrero de 1938, el entonces Ministro de Gobierno, aprobó el estatuto constitutivo del CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA ORDEN FRANCISCANA y reformó su estatuto a través del Acuerdo Ejecutivo No. 2140 de 8 de noviembre de 1943.

Que, mediante comunicación de 22 de noviembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-16902-E, el CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA ORDEN FRANCISCANA, presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al estatuto y cambio de denominación de CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA ORDEN FRANCISCANA por ORDEN FRANCISCANA EN EL ECUADOR, para su inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-119-2013, de 03 de diciembre de 2013, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorable para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA ORDEN FRANCISCANA por ORDEN FRANCISCANA EN EL ECUADOR, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de la organización religiosa **CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA ORDEN FRANCISCANA** por **ORDEN FRANCISCANA EN EL ECUADOR**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de la organización religiosa denominada **CONSEJO GUBERNATIVO DE LOS BIENES DE LA ORDEN FRANCISCANA** por **ORDEN FRANCISCANA EN EL ECUADOR**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto, cambio de denominación y el expediente de la **ORDEN FRANCISCANA EN EL ECUADOR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 022-2014-A

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con resolución No. 001-2014-A de 29 de septiembre de 2014, expidió las normas para el funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que es necesario realizar ajustes a las normas para el funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con el propósito de facilitar su operatividad y gestión, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 19 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 4 de diciembre de 2014, conoció y aprobó el proyecto de resolución que contiene las reformas a las normas para el funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve emitir:

**REFORMAS A LAS NORMAS PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE POLÍTICA
Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

ARTÍCULO 1.- En el artículo 7 suprimase el texto que dice: “Una vez instalada la sesión de la Junta,”.

ARTÍCULO 2.- En el artículo 9 segundo inciso a continuación de “Los miembros de la Junta” agréguese “o sus delegados por excepción,”.

ARTÍCULO 3.- En el artículo 10 reubíquese al final de la letra b) el siguiente texto: “Esta disposición no se aplicará cuando la Junta trate temas con carácter reservado”.

ARTÍCULO 4.- En el artículo 11 luego de la letra l) agréguese otra letra del siguiente tenor: “m) Atender y contestar las solicitudes que se presenten a la Junta sobre temas administrativos” y reorganícese las letras siguientes.

ARTÍCULO 5.- En el artículo 16 al final del primer inciso agréguese: “Las resoluciones sobre políticas y regulaciones serán publicadas en el Registro Oficial”, en el segundo inciso luego de “Las resoluciones” agréguese: “sobre políticas y regulaciones”, e incorpórense al final del artículo los siguientes incisos adicionales: “Las consultas, solicitudes o pedidos relacionados con la formulación de políticas y regulaciones, serán conocidas y resueltas por la Junta, y dadas a conocer al interesado mediante comunicación suscrita por el Presidente de la Junta.

Las demás solicitudes o pedidos de carácter administrativo de mero trámite que se presenten serán atendidos por la Secretaría Administrativa de la Junta.”

ARTÍCULO 6.- En el artículo 17 sustituir el texto: “sido notificado” por “entrado en vigencia”.

ARTÍCULO 7.- En el artículo 20 incorpórense al final los siguientes incisos adicionales: “En caso de sesiones con carácter reservado, el acta correspondiente será suscrita por los miembros de la Junta con voz y voto que participaron en la sesión.

El Secretario de la Junta además del acta referida en este artículo deberá elaborar el resumen de las resoluciones aprobadas en cada sesión en el que se hará constar la identificación de la sesión, esto es, número, día y hora de

realización, el punto del orden día tratado y la resolución adoptada.”

ARTÍCULO 8.- En el artículo 24 agréguese el siguiente inciso: “Las consultas, solicitudes o pedidos relacionados con políticas y regulaciones, conocidas y resueltas por la Junta serán colocadas en el portal en el mismo orden temático establecido en el artículo 16 de éstas normas”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.- LO CERTIFICO.

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO,
ENCARGADO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 07 de enero de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

No. 023-2014-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 33 de la Constitución de la República menciona: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que el artículo 225, numeral 3 de la Constitución de la República señala que son parte del Sector Público los organismos y entidades creados por la Constitución y la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; por ende las entidades del Sector Financiero Público;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República, señala que serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que el artículo 14, numeral 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero faculta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regular la organización y operación, entre otros aspectos, de las entidades del Sistema Financiero Nacional;

Que el artículo 14, numeral 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero faculta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a aplicar las disposiciones del Código y resolver los casos no previstos;

Que de acuerdo con el artículo 228 de la Constitución de la República y artículo 5 letra h) de la Ley Orgánica del Servicio Público, para la selección de autoridades que ejerzan representación de la sociedad civil se requiere de concursos de méritos y oposición, que conceptualmente son el procedimiento mediante el cual, la administración pública señalando bases o normas claramente establecidas, selecciona entre varios participantes que han sido convocados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades, adquieren el derecho a ser nombradas en el cargo público;

Que el artículo 7 del Código Civil expresa que la ley no dispone sino para lo venidero y no tiene efecto retroactivo;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 4 de diciembre de 2014, aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones:

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Toda persona que se hubiere posesionado como miembro de un directorio en cualquiera de las entidades del sector financiero público, después de la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero, como resultado de un concurso de méritos y oposición dispuesto por la ley convocado con anterioridad al 12 de septiembre de 2014, tiene derecho a gozar de los beneficios y demás condiciones propias del cargo vigentes a la fecha de la convocatoria al concurso respectivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito

Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.-LO CERTIFICO.

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 07 de enero de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

No. 030-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero faculta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a emitir las normas para la implementación de las políticas monetarias, crediticias, cambiaria y financiera;

Que el artículo 210 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece límites para las operaciones activas y contingentes de las entidades financieras públicas, privadas y las del segmento 1 del Sector Financiero Popular y Solidario, facultando a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinar las garantías adecuadas para estas operaciones;

Que el artículo 214 ibidem dispone que las operaciones de crédito deberán estar garantizadas y que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los casos en los cuales las operaciones de crédito deben contar con garantía mínima;

Que el Capítulo IV, Título IX, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria regula la categorización y valoración de las garantías adecuadas;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos el 1 de enero de 2015, con fecha 6 de enero

de 2015 conoció y aprobó las reformas a las normas que regulan la categorización y valoración de las garantías adecuadas; y,

En ejercicio de sus funciones:

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el Capítulo IV, Título IX, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en los siguientes términos:

1. Sustitúyase los dos primeros incisos del artículo 1 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones del artículo 210, primero y segundo incisos del Código Orgánico Monetario y Financiero, se consideran garantías adecuadas las siguientes:”;

2. En el numeral 1.2.1 incorpórese al final lo siguiente: “, con excepción de las entidades financieras operativas del exterior domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones con menor imposición a la del Ecuador.”;

3. Elimínese el numeral 1.2.2;

4. En el numeral 1.3.11 sustitúyase el siguiente párrafo: “... que cuenten con un reaseguro nacional o internacional de una empresa que mantenga una calificación de riesgo de por lo menos “A-”. La calificación de las compañías de reaseguro nacionales deberá ser emitida por calificadoras de riesgo calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, en el caso de reaseguradoras internacionales, la calificación la emitirá una calificadora de reconocido prestigio internacional, cuyo listado será comunicado a través de circular, así como la homologación de las nomenclaturas de las calificaciones de las diferentes calificadoras de riesgos.”; por el siguiente: “... respecto de las cuales la autoridad de control de las entidades de seguros podrá determinar y autorizar la contratación de reaseguros cuando el monto asegurado exceda la capacidad patrimonial de la entidad para atender el siniestro, sea individualmente o cuando el conjunto de sus pólizas sea excesivamente grande respecto del tamaño de la aseguradora. En caso de contar con un reaseguro, la empresa reaseguradora deberá contar con una calificación de riesgo de por lo menos A-.”

5. A continuación del artículo 2, incorpórese el siguiente artículo innumerado:

“ARTÍCULO...- Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 214 del Código Orgánico Monetario y Financiero, toda operación de crédito deberá contar con garantías que se constituyan a satisfacción de la entidad financiera de acuerdo con el tipo de operación y nivel de riesgo de la misma, o por cualquiera de las garantías adecuadas establecidas en esta sección. El organismo de control verificará que no se realicen prácticas arbitrarias en la recepción de garantías a satisfacción.

Las operaciones de crédito que deben contar con garantía mínima son:

1. Las que superen el 10% del patrimonio técnico de la entidad;
 2. Las que superen el 10% del patrimonio técnico de la entidad y a su vez el doscientos por ciento (200%) del patrimonio del sujeto de crédito; y,
 3. Las correspondientes al segmento de vivienda, por un monto no inferior al 100% de la operación”.
6. En el artículo 6 sustitúyase el tercer inciso por el siguiente:

“En la valoración de los bienes inmuebles que sirvan de garantía de las operaciones de crédito de desarrollo educativo, podrá acogerse al avalúo catastral emitido por el municipio correspondiente, de acuerdo a las condiciones que la entidad debe establecer en su manual de crédito.”;

7. Suprímase el último inciso del artículo 7;
8. Suprímase el artículo 8;
9. Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- Los casos de duda y los no contemplados en este capítulo serán resueltos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En las operaciones de crédito vigentes a la fecha de expedición de esta resolución, se mantendrán las garantías constituidas hasta la cancelación de dichas operaciones de crédito.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de enero de 2015.

EL PRESIDENTE.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de enero de 2015.- LO CERTIFICO.

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 07 de enero de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

No. 031-2015-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que los artículos 14 numeral 28, 247 y 248 del Código Orgánico Monetario y Financiero, disponen que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los cargos por servicio financieros y no financieros que presten las entidades del Sistema Financiero Nacional;

Que la Junta Bancaria mediante resolución No. JB-2014-3084 de 9 de septiembre de 2014 resolvió aprobar las tarifas máximas por los servicios financieros que cobren las entidades del sistema financiero para el periodo trimestral octubre, noviembre y diciembre de 2014;

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017 establece el fortalecimiento del uso de medios de pago electrónicos como política de Estado enfocada a garantizar una adecuada gestión de la liquidez en la economía;

Que las tarifas correspondientes a servicios por uso de medios electrónicos para transferencia de dinero y para el uso de procesadoras de tarjetas de crédito y débito deberán promover su utilización;

Que es necesario determinar las tarifas máximas aplicables a los servicios que presenten las entidades de los sectores financieros público y privado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 1 de enero de 2015, resolvió prorrogar las tarifas vigentes en la resolución No. JB-2014-3084 de 9 de septiembre de 2014 emitida por la Junta Bancaria; y,

En ejercicio de las funciones:

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorrogar la vigencia de la resolución No. JB-2014-3084 de 9 de septiembre de 2014 emitida por la Junta Bancaria, aplicable a las entidades de los sectores financieros público y privado, mientras se procede a una revisión de las mismas acorde a las directrices de política económica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Disponer que, en el plazo de un mes, el Banco Central del Ecuador presente a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera una propuesta de tarifas que estimule el uso de medios de pago electrónicos, facilite la circulación del dinero y que contemple, al menos, tarifas absolutas para consumo en los establecimientos que utilicen procesadoras de tarjetas de crédito y débito, la eliminación de tarifas por concepto de afiliación a dicho servicio y se facilite las transacciones interbancarias a través de la eliminación de costos innecesarios.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de enero de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de enero de 2015.-LO CERTIFICO.

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO,
ENCARGADO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 07 de enero de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

No. 032-2015-F**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *“Regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las actividades de las entidades de seguros y valores”*;

Que la Disposición Transitoria Primera del Capítulo IV del Título XXI de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria dispone que hasta el 30 de diciembre del 2014, las instituciones del sistema financiero deben adecuar sus manuales de valuación, incorporando los conceptos señalados en los anexos que forman parte de dicho Capítulo;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 1 de enero de 2015, resolvió ampliar el plazo de la Disposición Transitoria Primera del Capítulo IV del Título XXI de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y,

En ejercicio de sus funciones:

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar la Disposición Transitoria Primera del Capítulo IV del Título XXI de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, sustituyendo “30 de diciembre del 2014” por “31 de marzo de 2015”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de enero de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de enero de 2015.-LO CERTIFICO.

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 07 de enero de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL

EXTRACTOS DE CONSULTAS

DICIEMBRE 2014

ZONA FRANCA: PÓLIZA DE GARANTÍA ADUANERA

OF. PGE. N°: 20103 de 23-12-2014

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES

CONSULTAS:

“¿Contraviene el artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), como Administradora de la Zona Franca, garantice frente a Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) los tributos de los usuarios de la Zona Franca a través de una póliza de garantía aduanera, considerando que la EPMSA es una entidad de derecho público?”.

“De resultar positiva su respuesta en la primera consulta se efectuaría la siguiente consulta:

¿Deberán los usuarios garantizar directamente sus obligaciones tributarias ante la autoridad aduanera, de conformidad con la normativa expedida por la SENAE, específicamente los artículos 7 y 8 de la Resolución No. SENAE-DGN-2012-0354-RE?”

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 41 y 45 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, una entidad pública puede actuar como administradora de una zona especial de desarrollo económico (antes zona franca) y en tal calidad es responsable solidaria con el operador (contribuyente) frente al Servicio Nacional de Aduanas; en consecuencia, las garantías aduaneras que en esa calidad debe rendir la administradora de acuerdo a lo prescrito en el artículo 89 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y su forma de constitución se rige por las disposiciones contenidas al respecto en ese Código y sus Reglamentos que constituyen la normativa específica aplicable a esa materia de acuerdo a lo prescrito en el artículo 45 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por lo que no contravienen el artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuyo ámbito de aplicación es diferente pues se refiere a endeudamiento público. Por lo expuesto no es procedente atender su segunda pregunta.

Lo dicho sin perjuicio de que, en cumplimiento de la obligación de coordinar acciones entre instituciones del Estado, según lo dispone el artículo 226 de la Constitución de la República, las normas secundarias puedan recoger mecanismos específicos para las garantías que en el Régimen Aduanero puedan ser aplicables a los operadores del sector público, de estimárselo conveniente.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas; es exclusiva responsabilidad de las autoridades competentes, la aplicación de las normas a los casos concretos.

**CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y
MITIGACIÓN DE INCENDIOS: EDIFICIOS
CONSTRUIDOS CON ANTERIORIDAD**

OF. PGE. N°: 20104 de 23-12-2014

CONSULTANTE: CUERPO DE BOMBEROS DEL
CANTÓN YANTZAZA

CONSULTA:

“SI LOS EDIFICIOS CONSTRUIDOS CON ANTERIORIDAD A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS DEBEN CUMPLIR O NO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS, ESTABLECIDAS EN EL ART. 1 DEL AMBITO DE APLICACIÓN QUE CONSTA EN EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN CONTRA INCENDIOS, Y, EL ART. 122 DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS (disposiciones generales de protección contra incendios para toda edificación)”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, las construcciones ya existentes y que no hayan sido edificadas de acuerdo con las normas reglamentarias de protección contra incendios, deben cumplir con las medidas de seguridad dispuestas en el indicado Reglamento y particularmente en su artículo 122; y, las que no sean factibles de ejecución se compensarán con las que el Cuerpo de Bomberos de cada jurisdicción determine como las más idóneas.

Respecto del cumplimiento de las normas del artículo 122 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios para depósitos de distribución de gas licuado de petróleo, la Procuraduría General del Estado, se ha pronunciado con similares fundamentos jurídicos, en oficio No. 14182 de 5 de agosto de 2013.

**POTESTAD LEGAL PARA DECLARAR COMO
MALICIOSA O TEMERARIA UNA DENUNCIA**

OF. PGE. N°: 20050 de 19-12-2014

CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DE
CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSULTAS:

1. “¿Puede la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, calificar de maliciosa o temeraria una denuncia de carácter administrativo relacionada con los operadores económicos, al amparo de lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado?”.
2. “De ser afirmativa la primera consulta: ¿Puede la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, calificar de maliciosa o temeraria una denuncia relacionada con los operadores económicos y ordenar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le hubieren sido ocasionados, cuando el expediente administrativo ha sido archivado, en atención a lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado?”.
3. “¿Ejerce jurisdicción la Superintendencia de Control del Poder de Mercado cuando conoce y resuelve expedientes administrativos sobre infracciones sujetas a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado como lo hacen los jueces civiles o penales?”.
4. “Para sustanciar y resolver los expedientes sobre infracciones a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, ¿puede la Superintendencia de Control del Poder de Mercado aplicar los principios de las leyes supletorias?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. El principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, por lo que al tenor del artículo 64 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y al amparo del antes invocado principio, se concluye que no cabe que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, califique de maliciosa o temeraria una denuncia de carácter administrativo relacionada con los operadores económicos sujetos a su control.
2. En virtud de que al atender su primera consulta, concluí que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado no tiene potestad legal para declarar como maliciosa o temeraria una denuncia relacionada con los operadores económicos sujetos a su control, no es procedente atender su segunda consulta.
3. Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta, de conformidad los artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como del análisis doctrinario anterior, se concluye que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado no ejerce jurisdicción como lo hacen los jueces civiles o penales, cuando conoce y resuelve expedientes administrativos sobre infracciones sujetas a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de

Mercado; sino que la mencionada Superintendencia, en los casos en los que se han configurado las infracciones establecidas como tales en la Ley Ibídem, ejerce la potestad sancionadora conferida por mandato legal a nivel nacional, a través de la realización de los procedimientos administrativos de investigación y sanción que se encuentran debidamente reglados tanto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, como en su Reglamento de aplicación.

4. Por lo expuesto, en atención a su consulta se concluye que para sustanciar y resolver los temas relacionados con infracciones a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado debe aplicar los principios determinados en el artículo 4 de la Ley Orgánica en mención y en lo no previsto, son normas supletorias el Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Penal, Código de Comercio, Código Civil, Código Penal, Ley Orgánica de Servicio Público y las demás leyes y regulaciones aplicables de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final de la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

JUBILACIÓN PATRONAL

OF. PGE. N°: 19988 de 16-12-2014

CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONSULTA:

“¿De conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público, que señala: ‘Los servidores públicos que, por mandato de lo dispuesto en la Constitución de la República, pasen de estar sujetos al Código del Trabajo a esta ley, se les reconocerá la jubilación patronal a que tienen derecho conforme establece el régimen patronal privado si, a la vigencia de la actual Constitución, tenían más de trece años de servicios en el sector público’. Los servidores y trabajadores públicos, que cumplan con las condiciones determinadas en esta Disposición, podrán beneficiarse de la jubilación patronal?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con el inciso final de la Disposición General Primera de la LOSEP, los servidores públicos que por la clasificación que ha efectuado el Ministerio de Relaciones Laborales, están actualmente sujetos a la LOSEP, pero que inicialmente laboraron en el sector público al amparo del Código del Trabajo por más de trece años al tiempo de promulgación de la Constitución de la República (octubre de 2008), y cumplan las condiciones determinadas de edad y tiempo de servicio que establecen el artículo 216 del Código del Trabajo y el subnumeral 1.1.1.5 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1701, tienen derecho a la jubilación patronal, con las limitaciones regladas por dicho Decreto. No tienen derecho a jubilación patronal, los servidores públicos que no hayan estado sujetos al Código del Trabajo al tiempo de expedición de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP.

MODIFICACIÓN O REFORMA A UN PROYECTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

OF. PGE. N°: 19995 de 16-12-2014

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA

CONSULTA:

“¿Es procedente aplicar lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando se solicite por parte de un administrado, modificación o reforma a un proyecto de propiedad horizontal que fue aprobado antes de la vigencia de la reforma insertada por el artículo 32 de la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de enero del 2014?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, el inciso cuarto del artículo 424 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que obliga a efectuar la contribución de áreas verdes y comunales, de un porcentaje del área útil (superficie) del terreno en que se ejecute un proyecto sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal, (excepto cuando la superficie del terreno sea menor a mil metros de acuerdo con el segundo inciso de esa norma), es aplicable a partir de su promulgación en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014. En consecuencia, la norma reformada rige para las autorizaciones que otorguen las Municipalidades a los proyectos sujetos a la Ley de Propiedad Horizontal, que por primera vez a partir de dicha reforma soliciten autorización municipal, así como a aquellos respecto de los cuales, al tiempo de promulgación de la reforma y posteriormente, se hubiere configurado la caducidad de la autorización inicial, independientemente de que aumenten o no las soluciones habitacionales.

CONTRATOS COMPLEMENTARIOS Y MODIFICATORIOS

OF. PGE. N°: 19883 de 09-12-2014

CONSULTANTE: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSULTAS:

1. “¿Según la inteligencia o aplicación del artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las inhabilidades generales que se enuncian en dicho artículo, particularmente en los números 4 y 5, se refieren a la imposibilidad de celebrar todo tipo de contratos descritos en dicha ley, inclusive los complementarios y modificatorios?”.
2. “Al tenor del artículo 62, número 4 de la LOSNCP, un contratista que siendo declarado incumplido por el ente público, mantuviere con éste otro contrato que se

hallare cumpliendo, pese a estar suspendido del RUP, puede respecto de éste celebrar contratos complementarios?”.

3. “La premisa mayor del artículo 93 de la LOSNCP involucra la existencia de circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, por cuya verificación se torna imposible o inconveniente la ejecución parcial o total de un contrato; lo que lleva a las partes a acordar su terminación por mutuo acuerdo.

En virtud de esta norma, la resolución de terminación unilateral de un contrato, con todas las consecuencias que acarrea respecto del contratista incumplido y que evidentemente le sitúan en una situación muy precaria, ¿se adecua a las situaciones fácticas de orden técnico, económico o de fuerza mayor o caso fortuito que pueden llevar a las partes a convenir la terminación por mutuo acuerdo de un contrato?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1 y 2. En atención a los términos de sus consultas se concluye que, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a partir de la inclusión del contratista en el registro de incumplimientos del RUP y su consecuente suspensión en dicho registro, se configura la inhabilidad general para celebrar contratos con las entidades contratantes sujetas al ámbito de aplicación de esa Ley. Dicha inhabilidad por ser general, impide a quien se hallare incurso en ella, celebrar contratos principales, complementarios o modificatorios, con la misma entidad contratante que solicitó su inclusión en el registro de incumplimientos, así como con las demás entidades contratantes sujetas al ámbito de aplicación de esa Ley.

3. De la lectura de los términos de la consulta, no aparece que esté dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma, según el ámbito de mis competencias previstas en el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República y los artículos 3 letra e) y 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, motivo por el cual y con fundamento en la normativa jurídica citada, me abstengo de pronunciarme sobre el particular.

Elaborado por: Dra. Mónica Basantes.

Revisado por: Dr. Javier Ribadeneira.

06-01-2015.

No. SB-INJ-DNJ-SN-2014-1032

Eduardo Seminario Montalvo
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios

de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que mediante comunicación ingresada a esta Superintendencia de Bancos el 20 de octubre del 2014, el ingeniero Jaime Santiago Viteri Villamarin, solicita la calificación como auditor interno de las empresas de seguros y compañías de reaseguros.

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III “Normas para la calificación de los auditores internos que ejercen su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros”;

Que el ingeniero Jaime Santiago Viteri Villamarin, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditor interno de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2014-0932 de 17 de noviembre del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero Jaime Santiago Viteri Villamarin; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013, ratificada por el Superintendente de Bancos con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre del 2014;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero Jaime Santiago Viteri Villamarin, portador de la cédula de ciudadanía No. 1716382484, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las empresas de seguros y compañías de reaseguros sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comuniquen del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de noviembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Eduardo Seminario Montalvo, Intendente Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de noviembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 31 de diciembre de 2014.

No. SB-INJ-DNJ-SN-2014-1066

**Eduardo Seminario Montalvo
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante comunicaciones de 7 de octubre y 21 de noviembre del 2014, la doctora Alicia del Rocío López Mayorga, solicita y completa la documentación para la calificación como auditora interna;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece los impedimentos para los auditores internos;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I

“Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que la doctora Alicia del Rocío López Mayorga, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditora interna, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2014-0972 de 27 de noviembre del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación de la doctora Alicia del Rocío López Mayorga; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013, ratificada por el Superintendente de Bancos con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre del 2014;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la doctora Alicia del Rocío López Mayorga, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1710681105, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones del sector financiero privado, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de diciembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Eduardo Seminario Montalvo, Intendente Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de diciembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 31 de diciembre de 2014.

No. SB-INJ-DNJ-2014-1102

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2003-0523 de 17 de julio del 2003; y, SBS-INJ-DNJ-2012-500 de 5 de julio del 2012, el ingeniero agrónomo ÁLVARO FERNANDO CHAVARRÍA REVELO, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de productos agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicaciones recibidas en esta Superintendencia de Bancos el 5 de noviembre y 8 de diciembre del 2014, el ingeniero agrónomo ÁLVARO FERNANDO CHAVARRÍA REVELO, solicita la ampliación de la calificación como perito evaluador de bienes agropecuarios en las instituciones del sistema financiero que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos, para lo cual adjuntan las solicitudes y documentación respectiva;

Que el ingeniero agrónomo ÁLVARO FERNANDO CHAVARRÍA REVELO a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

QUE con memorando No. SN-2014-01171 de 9 de diciembre del 2014, se ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero agrónomo ÁLVARO FERNANDO CHAVARRÍA REVELO, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos, en la resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013, ratificada con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2003-0523 de 17 de julio del 2003; y, SBS-INJ-DNJ-2012-500 de 5 de julio del 2012, al ingeniero agrónomo ÁLVARO FERNANDO CHAVARRÍA REVELO, portador de la cédula de ciudadanía No. 040090539-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de diciembre del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de diciembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario General, (S).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 31 de diciembre de 2014.

No SB-INJ-DNJ-SN-2014-1139

Eduardo Seminario Montalvo
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante comunicaciones de 4 y 12 de diciembre del 2014, el doctor Ángel Hernán Mayorga Castañeda, solicita y completa la documentación para la calificación como auditor interno;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece los impedimentos para los auditores internos;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que el doctor Ángel Hernán Mayorga Castañeda, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2014-1042 de 16 de diciembre del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del doctor Ángel Hernán Mayorga Castañeda; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013, ratificada por el Superintendente de Bancos con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre del 2014;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al doctor Ángel Hernán Mayorga Castañeda, portador de la cédula de ciudadanía No. 0600919617, para que pueda desempeñarse como auditor interno en el Banco Central del Ecuador, sujeto al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de diciembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Eduardo Seminario Montalvo, Intendente Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de diciembre del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 31 de diciembre de 2014.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del código orgánico de organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión. En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expira:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN ESPEJO

Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la

utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón ESPEJO, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2. Definiciones

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Licencia Ambiental: Acto administrativo que proviene de la aprobación de la ficha ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente o la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable si existiera, la misma que determinará el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspectos e impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente; Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.-Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación, ; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.-Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la

instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctricas se ajustarán a los parámetros establecidos en el texto unificado de legislación ambiental secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 7.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán obligatoriamente mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a través de la Dirección Obras Públicas del GADM-E.

Para obtener el permiso de implantación se presentará una solicitud dirigida al señor (a) Alcalde (sa), quien derivará al departamento correspondiente, que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o licencia ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;

5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas.
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal. Propiedad horizontal ley 186 -176

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alcuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Dirección Administrativa Municipal y la Comisión respectiva correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 14.- El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, se sancionará con una multa del 3% del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16. Infraestructura Compartida.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

Art. 18.- Valoración de las Tasas.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio público, la vía pública, el espacio aéreo, suelo y subsuelo municipal, en el Cantón ESPEJO; tasas que se cancelarán por los siguientes conceptos:

1. **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del SBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.
2. **Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 10% del SBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.

3. **Antenas para radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

4. **Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.

5. **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** pagaran el equivalente a tres centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.

6. **Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada cinco metros lineales de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.

7. **Postes:** Las empresas privadas pagaran una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente.
2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

Art. 20. Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial al menos con dos días laborales de anticipación.

Art. 21. Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radio eléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, al menos con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendando las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, notificará a las empresas privadas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información correspondiente a la misma.

La omisión o el incumplimiento a los Arts. 22 o 23 de esta disposición, generará una multa de cinco SBU por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas y privadas.

Art. 24.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la municipalidad, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- Esta ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Espejo.

SEXTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el Registro Oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el Registro Oficial. Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

SÉPTIMA.- Para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 149 del Código Tributario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, contratará con los servicios de una comisión técnica del GADM-E, con el objeto que se determine, el valor de cada una de las tasas que se refiere el Art. 19 de la presente ordenanza, para su posterior emisión del respectivo título de crédito.

TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la dirección administrativa municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal, en el término de 30 días de su requerimiento.

SEGUNDA: Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal y en dominio web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce.-

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, la presente ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN ESPEJO, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en Sesiones Ordinarias del 27 de noviembre y 05 de diciembre del 2014, respectivamente.

El Ángel, 05 de diciembre, 2014.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E).

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 05 de diciembre del 2014, siendo 11H0030.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al haberse aprobado la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN ESPEJO, remito a consideración de usted Señor Alcalde del cantón Espejo, para que proceda a su sanción, aprobación y promulgación.-

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 17 de diciembre del dos mil catorce, 12H.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U

OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN ESPEJO, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 17 de diciembre, 2014.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los diez y siete días del mes de diciembre del dos mil catorce a las 12H00:30.- CERTIFICO.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

No. GADMS-002-2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, inciso 1 establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política administrativa y financiera y en el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el Art. 140 de la reforma COOTAD establece la competencia de los GADs en materia de Gestión de Riesgos e incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico y de acuerdo a su reforma del 21 de enero del 2014.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 390, señala: "Los riesgos se gestionarán bajo el

principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico” y el Estado, a través de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc., ante los desastres de tipo natural o antrópico mediante acciones de prevención, mitigación y recuperación ante el riesgo.

Que el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Que el Art. 48, de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: Numeral 7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.

Que el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, **personas con discapacidad**, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, en cumplimiento de la Constitución viene desarrollando las acciones de tipo técnico y administrativo para prestar un eficiente servicio a la ciudadanía, principalmente a las personas con capacidades especiales;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre genera políticas, programas y proyectos direccionado a impulsar el sistema de Seguridad Ciudadana y Prevención de Riesgos, con la finalidad de consolidar una cultura ciudadana organizada y consciente ante adversidades naturales y/o provocadas por el ser humano; La prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o antrópico es, hoy más que nunca, una cuestión cívica de valores y principios, pero también de algo más elemental - la supervivencia y atención al ser humano, y.

Que es prioridad máxima en los tiempos actuales, incorporar en las políticas y objetivos del gobierno municipal, las variables de gestión de riesgos para consolidar una comunidad solidaria y preparada ante eventos adversos, en especial de las personas en condición de doble vulnerabilidad.

En uso de las facultades que conferidas en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. COOTAD,

Expide:

ORDENANZA PARA BRINDAR ACCESIBILIDAD UNIVERSAL CON ENFOQUE DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES DEL CANTON SALITRE.

Art. 1.- Objetivo de la Ordenanza.- La presente ordenanza tiene por objeto crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, frente a todas las demás, en el ámbito de Gestión de Riesgos, esto es en la preparación, mitigación, rehabilitación y reconstrucción frente a eventos adversos de origen natural o antrópico, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discriminación que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con el fin de que los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultas, adultos mayores y adultas mayores puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución y la ley sin menoscabo alguno.

Art. 2.- Ámbito de la Ordenanza.- La ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad en la preparación, mitigación, rehabilitación y reconstrucción frente a eventos adversos de origen natural o antrópico, emergencia y/o desastre.

Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los siguientes campos: Servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial, etc. Sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la Gestión de Riesgos.

Los ámbitos enumerados no tendrán carácter taxativo sino, meramente enumerativo y se podrán incluir cuantos campos sean congruentes con la respectiva materia y no especificados de modo expreso en esta Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conforme a la Ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objetivo de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, establecerá políticas y acciones administrativas tendientes a lograr que las personas con capacidades especiales o en estado de doble vulnerabilidad sean atendidas de manera prioritaria a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar las condiciones de vida de los mismos basados en un enfoque sustentable y de participación social.

Art. 4.- La Coordinación de Gestión de Riesgos fortalecerá estas capacidades a través de las áreas de Construcción Social y Operaciones y Respuesta.

Art. 5.- La Coordinación de Gestión de Riesgos optimizará los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de personas con discapacidad o en estado de doble vulnerabilidad a través de las áreas de Construcción Social y Operaciones y Respuesta, sea por efectos naturales y/o antrópicos;

Art. 6.- La Coordinación de Gestión de Riesgos a través de las áreas de Construcción Social y Operaciones y Respuesta, evaluará y categorizará los problemas y necesidades de personas con discapacidad o en estado de doble vulnerabilidad en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas;

Art. 7.- La Coordinación de Gestión de Riesgos coordinará con los departamentos municipales la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente para la atención prioritaria de personas con discapacidad o en estado de doble vulnerabilidad.

Art. 8.- En el caso de una emergencia declarada, todos las Direcciones, Coordinaciones y departamentos municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la CGR sean ejecutados de una manera óptima y eficaz en la atención de personas con discapacidad o en estado de doble vulnerabilidad.

Art. 9.- La Coordinación de Gestión de Riesgos dirigirá a través de las áreas de Construcción Social y Operaciones y Respuesta, la planificación, evaluación y ejecución de las políticas, normas, planes, procesos y proyectos encaminados a salvaguardar la vida, los bienes, los servicios y la naturaleza, de las personas con discapacidad o en estado de doble vulnerabilidad, interviniendo directa, indirecta y proactivamente en la preparación ante una emergencia y la respuesta;

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- El Concejo Cantonal a través de la Comisión de Gestión de Riesgos y Servicios Preventivos, vigilará que todos los organismos, entidades y empresas municipales cumplan la presente Ordenanza, en beneficio de las personas con discapacidad o en estado de doble vulnerabilidad.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal – Salitre, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

Tercera.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

Cuarta.- La CGR implementará un sistema de seguimiento a través de las áreas de Construcción Social y Operaciones y Respuesta, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Discapacidades, con el objetivo de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

Quinta.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Salitre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Dentro del presupuesto para el ejercicio económico anual, el Alcalde realizará la coordinación respectiva a fin de cumplir las obligaciones y planes para personas con discapacidad o en estado de doble vulnerabilidad, a través de la Coordinación de Gestión de Riesgos de acuerdo a Ley y normativas correspondientes.

Segunda.- Si se necesita crear una sección para personas con discapacidad o en estado de doble vulnerabilidad en la Coordinación de Gestión de Riesgos, el Coordinador de Gestión de Riesgos lo solicitará al Alcalde.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los diecisiete días del mes de Julio de dos mil catorce

f.) Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

f.) Ab. Oscar Jiménez Silva, Secretario General.

Certifico: Que la presente **ORDENANZA PARA BRINDAR ACCESIBILIDAD UNIVERSAL CON ENFOQUE DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES DEL CANTON SALITRE.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria distintas, la primera celebrada el 10 de Julio y la segunda de fecha realizada el 17 de Julio del año dos mil catorce; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 22 de Julio 2014

f.) Ab. Oscar Jiménez Silva, Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil catorce a las 10h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente **ORDENANZA PARA BRINDAR ACCESIBILIDAD UNIVERSAL CON ENFOQUE DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES DEL CANTON SALITRE., y ordeno su PROMULGACION.**

f.) Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA BRINDAR ACCESIBILIDAD UNIVERSAL CON ENFOQUE DE GESTIÓN DE**

RIESGOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES DEL CANTON SALITRE, el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.

f.) Ab. Oscar Jiménez Silva, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS

Considerando:

Que, la ciudad de La Bonita se caracteriza por ser una zona de colonización espontánea, con una expansión creciente que imposibilita controlar oportunamente la tenencia de la tierra y su legalización; y algunos propietarios y comunidades mantienen la posesión aproximadamente por más de 30 años, teniendo una adjudicación de hecho, derivada de la posesión de lotes y construcción de vivienda;

Que, en la actualización catastral urbana del Cantón Sucumbíos, se detecta la falta de legalización de la tenencia de la tierra, afectando tanto al GAD-MS, en materia tributaria, como a la colectividad, pues la mayoría de habitantes no pueden legalizar el derecho de dominio de los bienes inmuebles en su calidad de poseedores y consecuentemente no son sujetos de crédito;

Que, esta situación demanda una urgente intervención Municipal que involucre al recurso humano técnico profesional de los diferentes Departamentos o Unidades Administrativas Municipales, para la simplificación de trámites administrativos relacionados a la escrituración masiva de bienes inmuebles ubicados en la parte urbana del Cantón, Parroquia y Recintos;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

Que, el artículo 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé, que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio;

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autoriza a los concejos a acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes;

Que, el artículo 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, que constituyen bienes de dominio privado de la Municipalidad, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, la Municipalidad de Sucumbíos, a través de la Dirección Financiera, mantiene el inventario valorizado de los bienes de dominio privado, en estricta aplicación de lo dispuesto por el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Cantón existen bienes inmuebles urbanos en posesión de vecinos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por esta ocasión;

Que, el artículo 486, último inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Concejos Municipales y Distritales para establecer los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito;

Que, el Concejo Municipal de Sucumbíos, en sesión ordinaria del 09 de septiembre del 2005, aprobó la reformatoria a la ordenanza que reglamenta el proceso masivo de los bienes ubicados en las partes urbanas y en zonas de expansión urbana del Cantón Sucumbíos; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SUCUMBÍOS, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN MASIVA DE LOS BIENES UBICADOS EN LAS PARTES URBANAS DEL CANTÓN SUCUMBÍOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETIVO.- El presente proceso de escrituración masiva, tiene como propósito los siguientes objetivos:

- a.- Incorporar el desarrollo Urbano a los asentamientos precarios productos de posesiones en el área urbana, y en los centros poblados de parroquias, comunidades y recintos, dentro de nuestra Jurisdicción cantonal.
- b.- Hacer efectiva la regularización de los asentamientos de hecho con el propósito de lograr un crecimiento físico ordenando del Cantón.
- c.- Establecer criterios técnicos de planificación urbana, que permitan cumplir con los servicios básicos y la ejecución de la obra pública en la comunidad.
- d.- Ampliar el Universo de contribuyentes en materia tributaria.
- e.- Facilitar a los usuarios la consolidación del derecho de dominio sobre los predios urbanos que mantienen en posesión, para ser sujetos de crédito con organismos públicos o privados.
- f.- Contar con la información necesaria utilizable para reformar, actualizar o rediseñar el plan de desarrollo urbano, con referencia a los coeficientes generales de uso del suelo, densidades y tamaño de los lotes.

Art. 2.- DE LOS TRÁMITES.- Todos los trámites relacionados a transferencia de dominio de predios urbanos de propiedad municipales, serán analizados y despachados en forma conjunta por las Jefaturas y Direcciones Municipales de: PLANIFICACIÓN, AVALÚOS, y las direcciones de OBRAS PÚBLICAS, FINANCIERA Y ASESORÍA JURÍDICA, así como de las autorizaciones masivas de escrituración a particulares, según cada caso.

Art. 3.- DE LAS SESIONES.- Con este propósito sesionarán los Directores o Jefes de las mencionadas Unidades Administrativas, o sus Delegados, en forma ordinaria una vez por semana y de manera extraordinaria cuando fuere necesario, previa convocatoria del Director de Planificación.

Los informes, dictámenes o resoluciones, se emitirán por mayoría simple. El criterio de minoría (de existir), se consignará en la parte final del documento conjunto, o en hoja anexa.

Art. 4.- BANCO DE DATOS.- En el proceso de escrituración masiva, se contará con un banco de datos los mismos que están a cargo de la Dirección de Planificación y Dirección Financiera y Avalúos y Catastros, que contendrá:

- a.- Nombres y apellidos de cada beneficiario.
- b.- Número asignado a cada beneficiario.

c.- Nombres y apellidos del cónyuge del beneficiario.

d.- Número de cédula de identidad del beneficiario.

e.- Clave catastral.

f.- Características del predio a escriturarse (N°. de lote, ubicación, área y linderos)

g.- Años de posesión

h.- Obras básicas existentes.

i.- Obras básicas a realizarse prioritariamente.

CAPITULO II

ADJUDICACION Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES

Art.- 5.- BENEFICIARIOS.- Se encuentran en capacidad legal para la adjudicación y compra de lotes de propiedad del GAD-MS todas las personas naturales o jurídicas que hayan sido posesionarias, o que hayan subrogado derecho mediante documento privado.

Art. 6.- VENTA SIN SUBASTA.- Para proceder a la venta directa del terreno de propiedad Municipal se procederá conforme al Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual establece que los Concejos podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, por mayoría simple de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo catastral.

Art. 7.- CONDICIONES PARA ADJUDICACIÓN.- La Municipalidad observará que se cumplan las siguientes condiciones:

- El valor de la venta de los solares Municipales será establecido por la Jefatura de Avalúos y Catastros conforme al valor al plano de valor de tierras, los mismos que serán puestos de conocimiento del concejo, para su aprobación o modificación de acuerdo al análisis de cada caso, en consideración a la situación económica de los posesionarios del sector.
- El pago por concepto de adjudicación será de contado o a plazo, al momento de efectuar la minuta, y se cancelará en la Tesorería Municipal, previa la entrega de los respectivos títulos de créditos.

Art. 8.- DE LOS PLANOS.- Las dimensiones y áreas de los lotes de propiedad del GAD-MS deberán guardar relación con las determinadas en el plano correspondiente aprobados por la municipalidad, según la zonificación del sector.

Art. 9.- INFORME DE LAS DIRECCIONES.- El informe conjunto que emitan las Direcciones Municipales competentes, se enviará a la Alcaldía a fin de que se

obtenga el respectivo dictamen de la comisión edilicia correspondiente, en forma previa a la aprobación del Concejo.

Art. 10.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, el departamento de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo. El beneficiario tendrá la obligación de entregar un ejemplar de la escritura pública de compraventa al GAD-MS, para que proceda el catastro, y para el archivo interno de la misma.

Art. 11.- DOCUMENTOS INCOMPLETOS.- No se admitirá ni se dará trámite alguno a las personas que no presenten la documentación completa conforme lo previsto en esta ordenanza.

Art. 12.- EXCEPCIÓN DE LEGALIZACIÓN.- Solamente se legalizará los asentamientos humanos que no afecten su propia integridad, no implique riesgo para los poseedores ni atenten al entorno del sector.

Art. 13.- REQUISITOS.- Los interesados, personas naturales o jurídicas deberán presentar en carpeta los siguientes documentos:

- a.- Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- b.- Certificado de no adeudar al GAD-MS.
- c.- Certificado del Registro de la Propiedad de no existir impedimento sobre el bien inmueble.
- d.- Información Sumaria o Declaración Juramentada de que se encuentra en posesión del lote de terreno de propiedad del Municipio desde hace 3 años.
- e.- Croquis de la ubicación del lote.
- f.- Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del interesado.
- g.- Certificado de bienes raíces conferido por la oficina de Avalúos y Catastros.
- h.- Clave catastral del bien inmueble.
- i.- Escritura de constitución, estatutos, copia del nombramiento y posesión de sus representantes legales en el caso de ser persona jurídica.

SECCION I

BIENES MOSTRENCOS O VACANTES

Art.- 14.- BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PRIVADO.- Se entenderán como tales los Señalados en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 15.- BIENES MOSTRENCOS.- Se consideran a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido, y que no tengan un título debidamente inscrito.

Para los efectos de esta ordenanza, a los bienes mostrencos se los clasifica en:

- **Lotes.-** Por lote se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.
- **Fajas.-** Por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Además se consideran como tales las fajas de terreno que se originan, por variación en el ancho de una vía pública, canal, camino, etc.

Los bienes mostrencos o vacantes son bienes abandonados, sin dueños que se encuentran dentro de la parte urbana, o de expansión de las ciudades y centros poblados.

Art. 16.- REQUISITOS.- Para legalizar la posesión de estos terrenos, se observarán los mismos requisitos que para la venta directa; previamente la Municipalidad comprobará que en el Registro de la propiedad del Cantón, no conste propietario alguno y que el Concejo Municipal haya resuelto incorporarlos como bienes Municipales y ordenado su Registro en el Catastro Municipal.

Art. 17.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- El Registro de la Propiedad del Cantón para proceder a su inscripción o registro solicitará los siguientes documentos habilitantes:

- Resolución de Concejo incorporando los bienes mostrencos o vacantes al catastro de los bienes Municipales.
- Informe de Avalúos y Catastros certificando el Registro o catastro de los bienes.
- Informe de la dirección: Asesoría Jurídica, Planificación y Financiera
- Informe de la Comisión de Obras Públicas del Concejo.

Art.- 18.- COLINDANTE.- Para proceder al remate forzoso, previamente se verificará que el interesado sea colindante del área solicitada y que la misma constituya una faja Municipal que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos, no pueden soportar una construcción independiente.

SECCION II

REMATE FORZOSO

Art. 19.- De acuerdo al artículo 482 del COOTAD, cuando una faja de terreno hubiere salido a la venta

mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, el Gobierno Municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más apropiado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria, la Municipalidad tomará medidas de acción positiva.

Art. 20.- REQUISITOS.- A la solicitud se acompañará:

- a.- Certificado de no adeudar al Municipio.
- b.- Título de propiedad
- c.- Levantamiento planimétrico - topográfico del área solicitada.

Art. 21.- ZONA URBANA.- El remate forzoso se aplicará dentro del perímetro urbano de la ciudad de la Bonita y en los centros poblados de las Parroquias y Recintos del Cantón Sucumbios.

CAPITULO III

DE LA ESCRITURACION INDIVIDUAL A PARTICULARES EN COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y OTRAS PARCELACIONES

Art. 22.- DENSIFICACIÓN URBANA.- El GAD-MS recuperará los espacios verdes, considerados actualmente áreas del GAD-MS, o de protección ecológicas, reubicando a los posesionarios, en lotes entregados por las Cooperativas de Vivienda, Urbanizaciones o Barrios a la Municipalidad, para lograr una adecuada densificación urbana.

Art. 23.- CONVENIOS Y AUTORIZACIÓN DE ESCRITURACIÓN.- Con el propósito indicado en el artículo anterior, se dialogará con los directivos de las cooperativas de Viviendas, barrios, establecidas en la ciudad de La Bonita y centros poblados de las Parroquias y Recintos a fin de realizar convenios de Cooperación Municipal para la entrega de lotes vacíos a favor de la Municipalidad, a cambio de la ejecución de obras o servicios básicos complementarios que benefician a los socios de la Cooperativa suscriptora de este convenio o la autorización de escrituración individual, según el caso.

Art. 24.- INVERSIONES.- Los convenios obligatoriamente serán considerados por los funcionarios Municipales encargados de elaborar el Plan Anual de Inversiones para la proforma presupuestaria de cada año. En caso de incumplimiento se sancionará a los funcionarios por negligencia administrativa.

Art. 25.- CONDICIONES.- Se faculta a la Alcaldía definir plazos y condiciones que deban cumplir las Cooperativas de Viviendas y Urbanizadores particulares para acogerse a los beneficios previstos en esta ordenanza pero en ningún caso se suscribirá convenios con

cooperativas que no hayan cumplido con el 50% del contrato de ejecución de obras en la cooperativa; así como ejecutar las garantías hipotecarias rendidas, usando se compruebe que el urbanizador ha incumplido con sus obligaciones, para cuyo efecto se hará uso del trámite coactivo.

Art. 26.- DOCUMENTOS.- Con la respectiva solicitud se presentará:

- a.- Copia de las cédulas y certificado de votación del comprador y vendedor.
- b.- Escritura global del inmueble
- c.- Certificado de gravámenes otorgado por el Registro de la Propiedad.
- d.- Certificado de no adeudar a la Municipalidad o copia de la carta del pago del impuesto predial.
- e.- Línea de fábrica.
- f.- Certificación actualizada que demuestre que el interesado es miembro de la Entidad que financia la construcción en el predio.

Art. 27.- DE LA COMISARÍA DE CONSTRUCCIONES.- Corresponde a la Comisaria Municipal de Construcciones velar por el cumplimiento de la presente ordenanza; en el supuesto de presentarse invasiones en terrenos de propiedad Municipal coordinará con la Policía Nacional para su inmediato desalojo.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Exención.- Los bienes inmuebles adjudicados, gozarán de la exención de los impuestos en los casos que disponga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y otras leyes relacionadas.

SEGUNDA.- Prohibición.- No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta Ordenanza las personas dedicadas a la actividad ilícita del tráfico de tierras.

TERCERA.- Normas supletorias.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

CUARTA.- Derogatoria.- Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

QUINTA.- Caducidad: La venta de terrenos municipales cuyas escrituras no se hayan inscrito por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma

automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo Municipal.

SEXTA: Vigencia.- La presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula el Proceso de Adjudicación, Escrituración y Venta de Terrenos Mostrencos, Fajas y Lotes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Sucumbíos, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de ser publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Incorporación al inventario de predios.- Hasta que la Municipalidad realice el inventario total de los bienes mostrencos y/o vacantes, podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus poseedores, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Trámites pendientes.- Los trámites que hayan sido iniciados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, continuarán el procedimiento que determine la misma, a partir de la instancia en la que se encuentren al momento de su promulgación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, a los catorce días del mes de junio del año 2014.

f.) Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del GAD-MS.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SUCUMBÍOS, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN MASIVA DE LOS BIENES UBICADOS EN LAS PARTES URBANAS DEL CANTÓN SUCUMBÍOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en primer y segundo debate, realizados en dos sesiones ordinarias de fecha viernes seis y sábado catorce de junio del año dos mil catorce.

La Bonita, 14 de junio del 2014.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS.-

Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria del Concejo, a los diez y siete días del mes de junio del año dos mil catorce, a las 14H30.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

La Bonita, 17 de junio de 2014.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.

ALCALDÍA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SUCUMBÍOS, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN MASIVA DE LOS BIENES UBICADOS EN LAS PARTES URBANAS DEL CANTÓN SUCUMBÍOS”, y ORDENO su PUBLICACIÓN a través de la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, siendo las 16H00, del día martes diez y siete de junio de 2014.

La Bonita, 17 de junio de 2014.

f.) Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del GAD-MS.

CERTIFICACIÓN.- Proveyo, firmó la presente: “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SUCUMBÍOS, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN MASIVA DE LOS BIENES UBICADOS EN LAS PARTES URBANAS DEL CANTÓN SUCUMBÍOS”, y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial y del dominio web de la institución, el Señor Msc. Luis Armando Naranjo Sánchez, Alcalde del Cantón Sucumbíos, siendo las 16H00, del día martes diez y siete de junio de 2014.

LO CERTIFICO.- La Bonita, 17 de junio de 2014.

f.) Abg. Auris Tatiana Gutiérrez R., Secretaria General del GAD-MS.